



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 237-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 07 JUN. 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 1551-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, el Informe N° 195-2017-MINAGRI/DVDIAR-AGRORURAL-DIAR/PIPMIRS y el Informe Técnico N° 21-2017-RWAR elaborados por el Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 16 de enero de 2015, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, en adelante LA ENTIDAD y el CONSORCIO IRRIGACIÓN SORAS (Integrado por los Sres. Eduardo Pacori Quispe y Hilario Víctor Marcelo Rojas), en adelante EL CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 03-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego del Canal Palomino Pampa – Layrana – Llamacca en la Localidad de Soras, Distrito de Soras, Provincia de Sucre, Departamento de Ayacucho", por un monto total de S/.135,000.00 (Ciento Treinta y Cinco Mil con 00/100 Soles), Incluido IGV y un plazo de prestación del servicio de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Carta N° 960-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, recibida el 10 de noviembre de 2016, la Entidad otorga al Consorcio Irrigación Soras, la conformidad del servicio de consultoría; por lo que recomienda proceda a presentar la liquidación de la consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto objeto del Contrato N° 03-2015-MINAGRI-AGRO RURAL;

Que mediante Carta N° 002-2017-CONSORCIO IRRIGACION SORAS/EQP, recibida por la entidad el 25 de mayo de 2017, el Contratista presenta la liquidación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego del Canal Palomino Pampa – Layrana – Llamacca en la Localidad de Soras, Distrito de Soras, Provincia de Sucre, Departamento de Ayacucho";

Que, mediante Memorándum N° 1551-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, recibido el 30 de mayo de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite el Informe N° 195-2017-MINAGRI/DVDIAR-AGRORURAL-DIAR/PIPMIRS y el Informe Técnico N°



21-2017-RWAR, mediante los cuales se concluye y recomienda la aprobación de la liquidación del servicio de consultoría en lo referido al proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego del Canal Palomino Pampa – Layrana – Llamacca en la Localidad de Soras, Distrito de Soras, Provincia de Sucre, Departamento de Ayacucho";

Que, en principio, cabe señalar que el proceso de contratación que derivó en la suscripción del Contrato N° 03-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, fue convocado al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y sus normas modificatorias, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus normas modificatorias, en adelante el Reglamento; por lo que el presente análisis legal se aplicarán dichas disposiciones para su evaluación y aprobación;

Que, el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley establece que el contratista elaborará la liquidación de los contratos de consultoría o ejecución de obras y la presentará a la Entidad para que esta se pronuncie en el plazo máximo fijado por el Reglamento, bajo responsabilidad; precisando que, en caso la Entidad no emita "(...) *resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales*";

Que, por su parte, el artículo 179 del Reglamento señala que en el caso de consultoría de obras, el contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato, debiendo esta emitir y notificar un pronunciamiento al respecto, dentro del plazo previsto; de no hacerlo, dicha liquidación se tendrá por aprobada;

Que, cabe precisar que, la liquidación final de contrato consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la consultoría de obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra de contratista de la Entidad;

Que, mediante los documentos de Vistos, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego ha emitido la opinión técnica de su competencia recomendando aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 03-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, en lo referido al Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego del Canal Palomino Pampa – Layrana – Llamacca en la Localidad de Soras, Distrito de Soras, Provincia de Sucre, Departamento de Ayacucho", a cargo del Consorcio Irrigación Soras, por un monto final de inversión de S/.135,000.00 (Ciento treinta y cinco mil con 00/100 soles) incluido I.G.V. y la aplicación de una penalidad por mora ascendente a S/. 27,000.00 (Veintisiete mil con 00/100 soles) por causal de retraso injustificado en la ejecución de la prestación, no existiendo saldo a favor ni en contra del Contratista, según el Anexo N° 01 de Liquidación Final de Cuentas;

Que, mediante Informe Legal N° 332-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, de fecha 02 de junio de 2017, la Oficina de Asesoría Legal, teniendo en consideración la información técnica alcanzada por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, ha emitido opinión desde el punto de vista legal, recomendando aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 03-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, en lo referido al Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego del Canal Palomino Pampa – Layrana – Llamacca en la Localidad de Soras, Distrito de Soras, Provincia de Sucre, Departamento de Ayacucho", a cargo del Consorcio Irrigación Soras, en los términos y montos propuestos por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, conforme a lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de



Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 03-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, correspondiente al Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego del Canal Palomino Pampa – Layrana – Llamacca en la Localidad de Soras, Distrito de Soras, Provincia de Sucre, Departamento de Ayacucho"; a cargo del Consorcio Irrigación Soras, por el monto final de inversión de S/.135,000.00 (Ciento treinta y cinco mil con 00/100 soles) incluido I.G.V., no existiendo saldo a favor ni en contra del Contratista, por las razones expuestas en la presente Resolución y conforme al Anexo N° 01 de Liquidación Final de Cuentas, que forma parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- Imponer al Consorcio Irrigación Soras la penalidad por mora ascendente a S/. 27,000.00 (Veintisiete mil con 00/100 soles) generada por retraso injustificado en la ejecución de la prestación.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al contratista CONSORCIO IRRIGACIÓN SORAS, y a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.

Artículo Cuarto.- INSERTAR la presente resolución en el Contrato N° 03-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, formando parte integrante del mismo.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACION

14 JUN 2017

RECIBIDO

POR: *[Signature]* . REG. N°
HORA: 11:35